



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200043500

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. Aclare el hecho segundo y pretensión primera del libelo, en el sentido de actualizar los linderos generales y especiales del predio objeto de reivindicación.
3. Aporte copia de la Escritura pública No. 1256 del 1 de junio de 2000 otorgada en la Notaría 48 del Circulo de esta ciudad; de la No. 1923 del 18 de agosto del mismo año, otorgada en la Notaría 61 del mismo Circulo notarial; 2249 del 10 de octubre de 2000, 2700 del 19 de diciembre de 2000, y 2082 del 30 de julio de 2.018 otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá.
4. Indique la dirección electrónica de los testigos que relacionó en la demanda. (Art. 6 inciso 1° del Decreto 806 de 2020).
5. Acredite el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial entre las partes, allegando la respectiva constancia (art. 35 de la ley 620 de 2001). Lo anterior, en virtud a que la medida cautelar solicitada se torna improcedente en este tipo de asuntos, en la medida que, no se encuentra en discusión lo relativo a la titularidad del dominio de la demandada ni ningún otro derecho real directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra (Art. 590 Num. 1° literal a C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2d58f8b57e71f0c11703c23e41120a59548af226f32172a8a345192634f8e2

Documento generado en 03/09/2020 03:27:58 p.m.